Resolución Gerencial Regional

Nº 0114-2021-GRLL-GGR/GRPRO

Trujillo, 13 de agosto 2021

VISTOS:

K. Campos G.

El Escrito con Registro SISGEDO Nº 6297769 presentado por la señora **MONICA ESTHER FLORES ARANA,** quien solicita permiso de pesca para operar una embarcación pesquera artesanal marítima.

Que, la Ley General de Pesca – Decreto Ley Nº 25977, en los Artículos 43° y 44°, establece que, para la operación de embarcaciones de bandera nacional, las personas naturales y jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho especifico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad pesquera;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca – Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en los Artículos 28°, 30°, 64° y 121º, numeral 121.1, establecen la obligación de contar con el permiso de pesca para dedicarse a las actividades de extracción a nivel artesanal, debiendo emplear embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual y los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

S. Ramírez A.

Que el artículo 5º, 6º y 11º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D.S. Nº 012-2001-PE, disponen que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos, y que en base a lo señalado en los referidos artículos, se aprobaron mediante la Resolución Ministerial Nº 781-97-PE, Resolución Ministerial Nº 236-2001-PE, el Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE, el Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE, su modificatorio el Decreto Supremo Nº 006-2015-PRODUCE, y el Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE, los Reglamentos de Ordenamiento de los recursos sardina (*Sardinops sagax*), bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), merluza (*Merlucius gayi peruanus*), anchoveta (*Engraulis ringes*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y el recurso anguila (*Ophichthus remiger*), al estar considerados como recursos plenamente explotados y prohibiendo su acceso a través de nuevos permisos de pesca;

Que, con Decreto Legislativo N° 1392 de fecha 6 de Setiembre de 2018 se promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal para embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1392 establecen las etapas y vigencia del proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal: 1. Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal. 2. Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con certificado de

matrícula. 3. Otorgamiento del Certificado de Matrícula. 4. Otorgamiento del Protocolo Técnico para permiso de pesca. 5. Otorgamiento de permiso de pesca.

Que, el Artículo 11.1 del Decreto Legislativo N° 1392 establece que "Los armadores propietarios o poseedores de embarcaciones artesanales que cuenten con certificado de matrícula y protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del presente Decreto Legislativo, ingresan su solicitud de permiso de pesca en el Sistema de Formalización Pesquera Artesanal SIFORPA, cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo. Estableciéndose además en el numeral 11.3 que: "El Gobierno Regional correspondiente ó el Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias en materia de pesca artesanal, evalúa la solicitud a efectos de otorgar el permiso de pesca artesanal, en el cual se exceptúa a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

K. Campos G.

Que, mediante escrito del visto de fecha 10 de agosto de 2021 la señora MONICA ESTHER FLORES ARANA propietaria de la embarcación pesquera artesanal denominada "SR DE LOS MILAGROS" con matrícula SY-64382-BM; solicita permiso de pesca de acuerdo a los requisitos del procedimiento N° 102 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 024-2018-GR-LL/.

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada al expediente presentado por la señora MONICA ESTHER FLORES ARANA propietaria de la embarcación pesquera artesanal denominada "SR DE LOS MILAGROS" con matrícula SY-64382-BM, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 102 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 024-2018-GR-LL/CR; por lo que estando a lo informado por el del área de extracción y procesamiento Pesquero de la Sub Gerencia de Pesquería con Informe Nº -2021-GRLL-GGR/GRPRO-SGPES-MAPC de fecha de agosto del 2021 y;

S. Ramírez A.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 43° literal c), numeral 1), de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley Nº 25977, y en el Artículo 28° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 717-2021-GRLL/GOB de fecha 7 de julio del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En el marco del Decreto Legislativo N° 1392, **OTORGAR** permiso de pesca a **MONICA ESTHER FLORES ARANA** a plazo determinado para operar la embarcación pesquera **"SR DE LOS MILAGROS**" con matrícula **SY-64382-BM** con las siguientes características:

ESLORA (m)	**MANGA** (m)	**PUNTAL** (m)	**ARQUEO BRUTO**	**ARQUEO NETO**	**CAPACIDAD DE BODEGA** (m^3)
9.00	3.35	1.40	7.26	2.66	12.00

Embarcación pesquera artesanal que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo, utilizando artes y aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito de litoral peruano, a excepción de los recursos: sardina (*Sardinops sagax*), anguila (*Ophichthus remiger*), bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), merluza (*Merlucius gayi peruanus*), anchoveta (*Engraulis ringers*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Resolución Gerencial Regional

Nº 0114-2021-GRLL-GGR/GRPRO

Trujillo, 13 de agosto 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, al cumplimiento de las Normas de Sanidad e Higiene, Medio Ambiente, a los Reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Pesca Artesanal, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y a la Gerencia General del Gobierno Regional de La Libertad.

S. Ramírez A.

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por CAMPOS GUTIERREZ Karoll Yanina FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.08.2021 17:33:27 -05:00